



A9-0183/2023

8.5.2023

INFORME

sobre la política de competencia: informe anual 2022
(2022/2060(INI))

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Ponente: René Repasi

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR.....	17
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	26
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	27

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la política de competencia: informe anual 2022 (2022/2060(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, sus artículos 101 a 109,
- Vistas las normas, directrices, resoluciones, consultas públicas, comunicaciones y documentos pertinentes de la Comisión en materia de competencia,
- Vistos el informe de la Comisión, de 14 de julio de 2022, titulado «Informe sobre la política de competencia 2021» (COM(2022)0337) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que lo acompaña (SWD(2022)0188),
- Vista su Resolución, de 5 de mayo de 2022, sobre la política de competencia: informe anual de 2021¹,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» (COM(2019)0640),
- Visto el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática², que marca el objetivo de neutralidad climática en el conjunto de la economía de aquí a 2050 y establece un compromiso vinculante de la Unión de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de, al menos, un 55 % con respecto a los niveles de 1990, de aquí a 2030,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 6 de diciembre de 2021, sobre la revisión de las Directrices sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo³,
- Visto el informe del Eurobarómetro Flash 510, de octubre de 2022, titulado «SMEs' expectations for an effective competition policy» (Expectativas de las pymes en torno a una política de competencia eficaz),
- Visto el informe del Eurobarómetro Flash 511, de octubre de 2022, titulado «Citizens' perceptions about competition policy» (Percepción de los ciudadanos sobre la política de competencia),
- Vista la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el asunto T-791/19⁴,

¹ DO C 465 de 6.12.2022, p. 124.

² DO L 243 de 9.7.2021, p. 1.

³ DO C 508 de 16.12.2021, p. 1.

⁴ Sentencia del Tribunal General de 9 de febrero de 2022, Sped-Pro/Comisión, T-791/19, ECLI:EU:T:2022:67.

- Vista la sentencia del TJUE en el asunto T-227/21⁵,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia»⁶,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones»)⁷,
- Visto el Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales)⁸,
- Vista la Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior⁹,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado¹⁰,
- Visto el Reglamento (CE) n.º 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE¹¹,
- Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007¹²,
- Vistas las Directrices de la Comisión, de 29 de septiembre de 2022, sobre la aplicación del Derecho de la competencia de la Unión a los convenios colectivos,
- Visto el informe de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) titulado «Report on CRA Market Share Calculation» (Informe sobre el cálculo de las cuotas de mercado de las agencias de calificación crediticia), de 15 de diciembre de 2022,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Directrices sobre ayudas estatales en

⁵ Sentencia del Tribunal General de 13 de julio de 2022, Illumina/Comisión, T-227/21, ECLI:EU:T:2022:447.

⁶ DO C 131I de 24.3.2022, p. 1.

⁷ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

⁸ DO L 265 de 12.10.2022, p. 1.

⁹ DO L 11 de 14.1.2019, p. 3.

¹⁰ DO L 1 de 4.1.2003, p. 1.

¹¹ DO L 123 de 27.4.2004, p. 18.

¹² DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

- materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022»¹³,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 12 de diciembre de 2022, titulada «Directrices relativas a las ayudas estatales a las redes de banda ancha»¹⁴,
 - Vista la propuesta de Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa de la Unión en materia de competencia,
 - Vista la propuesta de Directrices de la Comisión sobre la aplicación de la excepción al artículo 101 del TFUE para los acuerdos de sostenibilidad de los productores agrícolas con arreglo al artículo 210 *bis* del Reglamento (UE) n.º 1308/2013,
 - Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 1 de diciembre de 2022, titulado «Evaluation of the State subsidy rules for health and social services of general economic interest (‘SGEIs’) and of the SGEI de minimis Regulation» (Evaluación de las normas sobre ayudas estatales para los servicios sanitarios y sociales de interés económico general (SIEG) y del Reglamento SIEG *de minimis*) (SWD(2022)0388),
 - Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Visto el número 1/2022 de la publicación titulada *Competition state aid brief* (Informe sobre ayudas estatales en materia de competencia)¹⁵,
 - Visto el dictamen de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0183/2023),
- A. Considerando que las recientes encuestas del Eurobarómetro¹⁶ sobre la política de competencia de la Unión muestran un fuerte apoyo entre los ciudadanos y las pequeñas y medianas empresas a la política de competencia y a su aplicación;
- B. Considerando que la política de competencia debe tratar de apoyar los objetivos del Pacto Verde Europeo y los objetivos de la Brújula Digital, así como aumentar la resiliencia del mercado interior de la Unión; recalca la necesidad de establecer unas condiciones equitativas a nivel mundial, también en el caso de las propuestas del paquete de medidas «Objetivo 55»;
- C. Considerando que la política de competencia debe aportar seguridad jurídica y que los regímenes que permiten una mayor flexibilidad deben ser temporales y específicos y no deben poner en peligro la integridad del mercado interior;
- D. Considerando que la colaboración y la cooperación internacionales son vitales para lograr unas condiciones de competencia equitativas y viables a escala mundial y para dar lugar a las transiciones ecológica y digital; que la dependencia europea de terceros países y potencias mundiales en ámbitos como la energía, los medicamentos, la

¹³ DO C 80 de 18.2.2022, p. 1.

¹⁴ DO C 36 de 31.1.2023, p. 1.

¹⁵ [Competition State aid brief, número 1/2022, febrero de 2022.](#)

¹⁶ [Eurobarómetro Flash 510](#) y [Eurobarómetro Flash 511](#).

tecnología o las materias primas crea vulnerabilidades y puede reducir la capacidad de actuación de la Unión Europea;

Consideraciones generales

1. Considera que la política de competencia de la Unión protege las estructuras del mercado frente a las conductas contrarias a la competencia, los cárteles y la acumulación de poder de mercado, al igual que promueve las estructuras de mercado eficientes y el bienestar general y de los consumidores con vistas a impulsar la innovación, mantener los precios a niveles justos y competitivos y garantizar la elección del consumidor; hace hincapié en que la fortaleza mundial y la importancia del mercado único de la Unión se derivan de su competitividad interna y de la igualdad de condiciones;
2. Considera que las normas de competencia basadas en los Tratados deben interpretarse a la luz de los valores europeos más generales en los que se sustenta la economía social de mercado altamente competitiva de la Unión; reitera que la política de competencia no puede aplicarse de forma aislada, como un fin en sí misma, sin referencia al contexto jurídico, internacional, económico o político ni sin interacción y complementariedad con el resto de objetivos estratégicos de las políticas de la Unión o las nuevas dinámicas de competencia de los mercados, y que esta política tiene el compromiso de cumplir los objetivos de la Unión consagrados en el artículo 3 del TUE;
3. Pide a la Comisión que vele por que el marco regulador sea adecuado para responder a los avances tecnológicos y a los objetivos de conectividad digital de la Unión, velando por que la financiación de las infraestructuras críticas sea adecuada y eficaz sin poner en peligro las normas de competencia;
4. Acoge con satisfacción la sentencia del Tribunal General en el asunto Sped-Pro (asunto T-791/19), que confirma que garantizar el respeto del Estado de Derecho es un factor pertinente para el Derecho de la competencia;
5. Toma nota de la propuesta de Comunicación de la Comisión relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa de la Unión en materia de competencia; acoge con satisfacción la aclaración de la Comisión en este proyecto de Comunicación de que la definición del mercado de referencia no debe basarse únicamente en el precio de un producto, sino también en el nivel de innovación que representa; acoge favorablemente la próxima aprobación del proyecto de Comunicación, prevista para el tercer trimestre de 2023; considera que la competencia en materia de innovación es un factor esencial para la determinación del mercado de referencia y pide a la Comisión que tenga en cuenta una visión a más largo plazo que abarque la dimensión mundial y la posible competencia futura en sus evaluaciones de la competencia; subraya la necesidad de incluir un análisis del comportamiento de los consumidores a la hora de definir el mercado de productos de referencia; valora, en particular, todas las nuevas contribuciones para abordar cuestiones clave para la definición del mercado en relación con algunos sectores en rápida evolución, como el sector digital;
6. Observa que las tres mayores agencias de calificación crediticia tienen una cuota de mercado superior al 90 %; lamenta que se mantenga el alto grado de concentración del mercado para las agencias de calificación crediticia; concluye que las medidas

existentes para mejorar la competencia en este mercado son insuficientes;

7. Toma nota del marco temporal de crisis y transición de la Comisión como parte del Plan Industrial del Pacto Verde para la era de cero emisiones netas; acoge con satisfacción el enfoque de la Comisión según el cual la aprobación de las ayudas estatales para empresas concretas en virtud de este marco solo puede concederse para inversiones transfronterizas o en zonas asistidas; considera que las subvenciones nacionales sujetas a notificación deben tener un valor añadido europeo; reitera el papel crucial de las materias primas fundamentales en el mantenimiento de la base industrial de Europa; considera que las propuestas sobre una Ley europea de materias primas fundamentales¹⁷ y una Ley sobre la industria de cero emisiones netas¹⁸ y la revisión del mercado interior de la electricidad de la Unión ofrecen la oportunidad de reforzar la competitividad de la industria de la Unión; señala las oportunidades para que la Unión utilice sus propias fuentes de materias primas fundamentales respetando al mismo tiempo sus normas medioambientales; acoge favorablemente la revisión del Reglamento General de Exención por Categorías¹⁹, de cara a permitir que los Estados miembros inviertan más en sectores fundamentales para la transición a una economía con cero emisiones netas, como el hidrógeno con bajas emisiones de carbono o la investigación y el desarrollo (I+D), así como en medidas de acompañamiento para facilitar la transición digital en todos los sectores;
8. Subraya que conciliar de manera equilibrada las normas de competencia de la Unión con su política industrial y su política comercial internacional es esencial para relocalizar las actividades de la cadena de valor y reforzar la competitividad mundial;
9. Señala que una política de competencia sólida mejorará la resiliencia del mercado único de la Unión, en particular para las pequeñas y medianas empresas (pymes); observa que su contribución sustancial a la creación de empleo y al valor añadido hace que las pymes sean fundamentales para garantizar el crecimiento económico y la integración social en la Unión; acoge con satisfacción, a este respecto, las Directrices revisadas sobre las ayudas estatales para promover las inversiones de financiación de riesgo, que aclaran y simplifican las normas con arreglo a las cuales los Estados miembros pueden apoyar el acceso de las pymes a la financiación;
10. Cree que asegurar el acceso recíproco al mercado para las exportaciones de la Unión, en lugar de establecer medidas proteccionistas, promovería la recuperación y el crecimiento sostenible en el mercado único;

Respuesta política a la guerra en Ucrania y a la ley estadounidense de reducción de la inflación

11. Acoge con satisfacción la rápida adopción del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia y sus posteriores prórrogas; destaca la importancia de coordinar las

¹⁷ COM(2023)0160.

¹⁸ COM(2023)0161.

¹⁹ Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1).

acciones en virtud de los marcos temporales de crisis establecidos en los últimos tres años; toma nota de la propuesta de la Comisión de transformarlo en un marco temporal de crisis y transición (MTCT), ampliando su ámbito de aplicación para apoyar todas las posibles fuentes de energía renovables; destaca que toda flexibilidad debe ser específica, temporal, proporcionada y coherente con los objetivos políticos de la Unión y no debe crear distorsiones permanentes en el mercado interior; considera que el objetivo del MTCT consiste en propiciar las condiciones para que las empresas sean competitivas en servicio del interés público;

12. Destaca que las sentencias de diferentes asuntos judiciales han especificado que no se pueden conceder ayudas estatales si el beneficiario infringe las normas medioambientales²⁰ y subraya que la Comisión solo debe autorizar las ayudas estatales de los Estados miembros si persiguen un objetivo de interés común; anima a los Estados miembros a introducir más condiciones vinculantes para la recepción de ayudas estatales;
13. Entiende la necesidad de inversiones públicas y privadas adicionales para luchar contra la desigualdad social y regional, descarbonizar y digitalizar la industria y reforzar la autonomía en sectores económicos clave; pide a la Comisión que salvaguarde la integridad del mercado interior y garantice unas condiciones de competencia equitativas; expresa su profunda preocupación por el riesgo de que aumente la fragmentación del mercado interior debido a una relajación excesiva de las normas sobre ayudas estatales y al uso excesivo de subvenciones en respuesta a la ley estadounidense de reducción de la inflación; advierte a la Comisión ante la competencia internacional en materia de subvenciones y le pide que utilice los instrumentos a su disposición para prevenir y sancionar la competencia desleal en materia de subvenciones; pide a la Comisión que preste especial atención a los diferentes niveles de margen presupuestario de que disponen los Estados miembros para ofrecer apoyo y controlar posibles efectos distorsionadores; destaca que las nuevas iniciativas políticas, acciones y objetivos financiados con cargo al presupuesto de la Unión, incluidos los proyectos transfronterizos y a escala de la Unión, deben financiarse con nuevos fondos adicionales; pide a la Comisión que investigue la falta de armonización de los mecanismos de reembolso en los Estados miembros;
14. Reitera que la respuesta de la Unión a la ley estadounidense de reducción de la inflación no debe basarse únicamente en las ayudas estatales, sino que también debe incluir otros ámbitos de la política de competencia, como el control de las fusiones; acoge con satisfacción las últimas Conclusiones del Consejo Europeo en las que se pide que se modernicen las normas de contratación pública con objeto de ayudar a fomentar una industria más ecológica y que se promuevan normas europeas para facilitar el rápido despliegue de tecnologías clave; subraya que un marco de competencia renovado debe crear un marco regulador previsible y simplificado, que dé lugar a una mayor confianza, rapidez y flexibilidad y a una menor carga administrativa para las empresas que invierten y compiten equitativamente en Europa; insiste en la importancia de ofrecer una respuesta coordinada que evite distorsiones en el mercado interior de la energía de la Unión; pide a la Comisión que aumente la transparencia del proceso de evaluación de

²⁰ Sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de septiembre de 2020, Austria/Comisión, C-594/18 P, ECLI:EU:C:2020:742, apartado 45.

las ayudas estatales e insiste en la necesidad de realizar un seguimiento *ex post* de la ejecución efectiva de las ayudas estatales adoptadas; pide a la Comisión Europea que tenga en cuenta los criterios de sostenibilidad y soberanía europea para las normas de contratación pública; recuerda que los niveles extraordinarios de ayudas públicas no deben convertirse en la nueva normalidad y no deben beneficiar únicamente a las grandes empresas y a sus accionistas; hace hincapié en que los créditos fiscales no deben servir únicamente para reducir las obligaciones fiscales de las grandes empresas; insta a los Estados miembros a que diseñen cuidadosamente los incentivos fiscales para promover la autonomía estratégica sin aumentar desproporcionadamente el coste para las arcas públicas;

15. Señala que la política de competencia de la Unión debe tener en cuenta la capacidad de las empresas europeas para competir en los mercados mundiales; destaca la importancia de un diálogo y una cooperación estructurales a nivel mundial sobre la vigilancia del cumplimiento de la política de competencia con nuestros socios afines; destaca el potencial de los acuerdos de cooperación con terceros países; acoge con satisfacción la aplicación del Reglamento sobre subvenciones extranjeras; subraya que todas las empresas que operan en el mercado único de la Unión deben cumplir las mismas normas; anima a la Comisión a que persiga más acuerdos sobre competencia específicos que permitan un mejor intercambio de información entre autoridades de competencia;
16. Cree que es probable que la competencia contribuya a la recuperación de la crisis, en lugar de obstaculizarla, y aumente la resiliencia del mercado único; subraya que un estudio reciente²¹ rechaza el argumento de que la relajación de la política de competencia de la Unión promovería la recuperación económica; lamenta que, según el análisis de la época previa a la crisis²², las ayudas estatales en la Unión fueran ineficaces a la hora de promover el crecimiento económico y las inversiones; insta a la Comisión a que evalúe la contribución que realizan las ayudas estatales en la Unión al crecimiento económico y de la productividad, sobre la base de indicadores medibles, y a que examine sistemáticamente sus resultados y su impacto;
17. Recuerda que debemos aprender de crisis anteriores si deseamos conseguir resultados y efectos reales y medibles, la recuperación y unas condiciones de competencia equitativas; recuerda la lección extraída de la crisis financiera, según la cual las acciones en respuesta a necesidades urgentes son un mal sustituto de las intervenciones estratégicas que se fundamentan en un correcto análisis económico; lamenta que varias propuestas no fueran acompañadas de evaluaciones de impacto debido a la urgencia, según la explicación de la Comisión; pide a la Comisión que se abstenga de utilizar la urgencia como justificación para no preparar evaluaciones de impacto para las propuestas legislativas; pide a la Comisión que, para cada propuesta, elabore un análisis en profundidad de los efectos en la competencia, la productividad y las inversiones eficientes;
18. Subraya que un nuevo Fondo para la Soberanía Europea podría servir de apoyo a la Estrategia Industrial de la Unión; considera que el uso de fondos de inversión europeos

²¹ Massey, P., y McDowell, M.: «[EU Competition Law: An Unaffordable Luxury in Times of Crisis?](#)» (Política de competencia de la Unión Europea: ¿un lujo inasequible en tiempos de crisis?), *World Competition*.

²² Tunali, Ç., y Fidrmuc, J.: «[State Aid Policy in the European Union](#)» (Política de ayudas estatales en la Unión Europea), *Journal of common market studies*, Wiley, 2015.

junto con la modificación de las normas sobre ayudas estatales ofrece un medio para evitar la fragmentación del mercado interior;

19. Considera que el aumento de los precios de la energía y de los alimentos —que ha generado unos beneficios empresariales excesivos— es el principal factor impulsor de la actual subida de la inflación; hace hincapié en que el aumento de los costes de la energía, en comparación con los de otras partes del mundo, ha sido uno de los factores clave que han afectado negativamente a la capacidad de la industria europea para competir en el mercado mundial; reitera que la Comisión debe hacer uso de todos los instrumentos disponibles en el marco del Derecho de la competencia para luchar contra las distorsiones del mercado y la fijación de precios injustos en los mercados de la energía y la alimentación de una manera imparcial; pide que se tenga en cuenta la vulnerabilidad de los consumidores a la hora de evaluar el carácter abusivo de la conducta de una empresa dominante;
20. Pide a la Comisión que prevea un conjunto de instrumentos eficaces, incluidos los necesarios para un mecanismo permanente de investigación del mercado, que deberían activarse automáticamente cuando se cumplan determinadas condiciones, como un aumento específico de los precios, a fin de evitar futuros efectos de oportunismo; pide, en particular, que se supervisen las diferencias de precios entre los precios al por mayor y al por menor de los alimentos, los piensos y los fertilizantes; expresa su profunda preocupación por la excesiva concentración en determinadas partes de la cadena de suministro alimentario, en detrimento de los consumidores y los agricultores;

Control de las concentraciones

21. Señala que, incluso cuando los productos o servicios se suministran gratuitamente, los consumidores pueden seguir viéndose obligados a enfrentarse a prácticas desleales, como una degradación de la calidad o prácticas abusivas; pide, por tanto, la formulación de una «teoría del perjuicio», que debe ir más allá de los enfoques centrados en los precios y tener en cuenta consideraciones más amplias, como el impacto en la privacidad de los ciudadanos; considera que los umbrales de concentración basados en los volúmenes de negocios no son adecuados para la economía digital, en la que el valor suele estar representado por otros factores, y considera asimismo que las evaluaciones de las concentraciones por parte de la Comisión no deben centrarse únicamente en los precios; subraya que el «precio justo» de un producto no es el precio más bajo posible para el consumidor;
22. Apoya la introducción de una presunción refutable de que la competencia efectiva se ve obstaculizada de forma significativa por cualquier concentración que dé lugar a que una empresa ocupe una posición dominante en un mercado específico o cualquier concentración en la que participe un agente dominante del mercado o un guardián de acceso, según se define en el Reglamento de Mercados Digitales; señala que existe margen para que los Estados miembros intervengan por «razones que no tengan que ver con la competencia», y pide que se conceda a la Comisión la misma posibilidad al analizar el impacto de una concentración en el mercado interior; pide a la Comisión que revise las orientaciones sobre concentraciones con el fin de adoptar una evaluación más exhaustiva de la eficiencia en el control de las concentraciones y la cooperación; señala que la evaluación de la cooperación horizontal también debe reconocer la importancia

de la colaboración en los mercados dominados por los guardianes de acceso digitales; reconoce la necesidad de fomentar la cooperación entre los agentes tanto en los mercados tradicionales como en los digitales, dando la relevancia adecuada a los efectos positivos, como las eficiencias y los beneficios, en el análisis de defensa de la competencia pertinente; pide que se incluyan cláusulas de revisión en las decisiones de autorización de operaciones de concentración con vistas a introducir condiciones adecuadas, sin influir en la propia decisión; insta a la Comisión a que adopte una visión más amplia al evaluar las fusiones digitales y los efectos perjudiciales de la concentración de datos; señala que la «internet de las cosas» (IdC) es un mercado en crecimiento en el que se recopilan grandes cantidades de datos de los consumidores;

23. Insta a la Comisión a que adopte medidas decisivas, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento comunitario de concentraciones, contra las denominadas «adquisiciones asesinas», que deben notificarse a la Comisión con arreglo al Reglamento de Mercados Digitales, así como para las concentraciones en otros sectores estratégicos; acoge con agrado la sentencia del Tribunal General en el asunto *Ilumina/Comisión* (asunto T-227/21), que confirma las orientaciones de la Comisión Europea sobre la aplicación del mecanismo de remisión establecido en el artículo 22 del Reglamento n.º 139/2004²³ en determinadas categorías de asuntos, lo que permite a la Comisión examinar y posiblemente impedir las concentraciones por debajo de los umbrales competenciales cuantitativos definidos en el Reglamento comunitario de concentraciones; insta a la Comisión a que inicie una revisión del Reglamento comunitario de concentraciones en caso de que el Tribunal de Justicia revoque la sentencia del Tribunal General en apelación y declare nulas las orientaciones de la Comisión; acoge favorablemente las nuevas orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del artículo 22 del Reglamento comunitario de concentraciones por parte de los Estados miembros al revisar las operaciones; subraya la importancia de que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea confirme esta nueva solicitud para abordar eficazmente las «adquisiciones asesinas»;
24. Pide que se reduzca la duración del procedimiento de examen de una concentración por parte de la Comisión haciendo pleno uso de la digitalización;
25. Recuerda que el actual Reglamento sobre ayudas estatales *de minimis*²⁴ expira a finales de 2023; toma nota de la convocatoria de datos de la Comisión sobre su revisión del Reglamento relativo a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (Reglamento (UE) n.º 360/2012²⁵); recuerda que los servicios de interés económico general están sujetos a normas específicas para proteger el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos básicos por debajo de un umbral claro; pide a la Comisión que evalúe cómo han afectado los principios de la Unión en materia de competencia a la prestación de servicios de interés económico

²³ Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).

²⁴ [Reglamento \(UE\) n.º 1407/2013 de la Comisión](#), de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DO L 352 de 24.12.2013, p. 1).

²⁵ [Reglamento \(UE\) n.º 360/2012 de la Comisión](#), de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DO L 114 de 26.4.2012, p. 8).

general, también a la luz de la crisis de la COVID-19 y del aumento del coste de la vida, y pide que se preste atención a las realidades socioeconómicas de las distintas regiones de la Unión, especialmente en el contexto del apoyo estatal a las regiones periféricas e insulares de la Unión; cree que las políticas de la Unión deben orientarse mejor para aumentar la especialización productiva regional y evitar al mismo tiempo cualquier efecto contraproducente, como las ayudas a las empresas ineficientes;

Prevención de prácticas restrictivas de la competencia

26. Acoge con satisfacción la voluntad de la Comisión de tener en cuenta los efectos sobre los mercados laborales y los salarios a la hora de determinar el carácter anticompetitivo de las conductas colusorias con arreglo al artículo 101, apartado 1, del TFUE, como demuestra su referencia a los pactos de no captación²⁶; pide a la Comisión que sopesen detenidamente los posibles efectos sobre los salarios con la necesidad de garantizar un mercado competitivo;
27. Acoge con satisfacción las Directrices de la Comisión sobre la aplicación del Derecho de la competencia de la Unión a los convenios colectivos²⁷, en las que se aclara que la legislación de la Unión en materia de competencia no impide que los trabajadores por cuenta propia sin asalariados participen en la negociación colectiva; recuerda que los trabajadores por cuenta propia a menudo tienen un acceso limitado o nulo a la negociación colectiva, lo que puede dar lugar a condiciones de trabajo precarias;
28. Acoge con satisfacción la evaluación del Reglamento (CE) n.º 1/2003 y del Reglamento (CE) n.º 773/2004 iniciada por la Comisión; considera necesaria una revisión legislativa de estos Reglamentos; pide un mayor uso de los remedios estructurales y, por tanto, que se elimine del Reglamento (CE) n.º 1/2003 la primacía de los remedios de comportamiento; pide a la Comisión que agilice los procedimientos de defensa de la competencia y que introduzca plazos que garanticen el funcionamiento del mercado interior;
29. Reconoce la existencia de una base jurídica para la separación estructural; pide a la Comisión que analice las ventajas de la base jurídica para la desagregación de empresas como remedio estructural de último recurso para los casos de incumplimiento de las normas de defensa de la competencia; lamenta la reticencia de la Comisión a abordar la posición dominante en el mercado mediante la separación estructural; considera que la desagregación también es un remedio estructural en situaciones en las que no puede determinarse el abuso de posición dominante en un mercado específico, pero en las que las condiciones de competencia mejorarían significativamente si se aplicaran medidas de desagregación;
30. Señala que abordar los obstáculos reglamentarios existentes y reducir la burocracia para facilitar la entrada de nuevos competidores a menudo puede ser una forma más eficaz de

²⁶ [Discurso de la vicepresidenta ejecutiva de la Comisión Margrethe Vestager](#), de 22 de octubre de 2021.

²⁷ Comunicación de la Comisión titulada «Directrices sobre la aplicación del Derecho de la competencia de la Unión a los convenios colectivos relativos a las condiciones laborales de las personas que trabajan por cuenta propia sin asalariados» (DO C 374 de 30.9.2022, p. 2).

hacer frente a las distorsiones del mercado²⁸;

31. Subraya la importancia de adoptar medidas cautelares en la aplicación del Derecho de la competencia para poner fin a toda práctica que atente gravemente contra la competencia, en particular en relación con mercados dinámicos y en rápida evolución, como los mercados digitales; apoya, por tanto, que la Comisión refuerce el uso de medidas cautelares con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1/2003 vigente; pide que se adopten medidas legislativas para reducir la carga asociada al uso de medidas cautelares para la Comisión y para las autoridades nacionales de competencia;
32. Pide a la Comisión que cree una base de datos públicamente accesible de todos los asuntos relacionados con el Derecho europeo y nacional en materia de competencia, que incluya resúmenes en inglés; destaca la necesidad y la importancia de la independencia de las autoridades nacionales, reiterando al mismo tiempo la creciente necesidad de garantizar una mayor cooperación e intercambio de información sobre mejores prácticas entre las autoridades nacionales, con el fin de velar por la transparencia;
33. Subraya la importancia de los daños y perjuicios por infracciones del Derecho de la competencia; considera necesario aliviar la carga que recae sobre las partes perjudicadas para reclamar con éxito daños y perjuicios mediante la introducción de una obligación de la autoridad competente en materia de competencia de indicar el alcance de los daños y perjuicios en la decisión de ejecución pública o mediante la introducción de una presunción de un importe mínimo de daños y perjuicios calculado en relación con la infracción del Derecho de la competencia;
34. Lamenta que siete Estados miembros aún no hayan completado la aplicación de la Directiva (UE) 2019/1²⁹ (Directiva REC+), a pesar de que el plazo de transposición expiró el 4 de febrero de 2021; pide a la Comisión que evalúe el grado de aplicación de la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales en los Estados miembros y que informe sobre los resultados de su aplicación; destaca la importancia del papel que desempeñan las autoridades nacionales de competencia en la aplicación de la legislación en este ámbito y en la adopción de medidas cautelares;

La política de competencia en la era digital

35. Acoge con satisfacción la creación de nuevas direcciones generales de la Comisión responsables de la aplicación del Reglamento de Mercados Digitales; destaca la diferencia inherente entre la aplicación *ex post* de las normas de defensa de la competencia y la aplicación *ex ante* del Reglamento de Mercados Digitales; destaca, a este respecto, la importancia de mantener separados los recursos para estos dos instrumentos dentro de la Comisión, aunque la coordinación entre ellos es esencial; pide

²⁸ Por ejemplo, la investigación académica sugiere que las normativas en materia de privacidad, como el RGPD, pueden actuar como obstáculos inmateriales al comercio, especialmente si se adoptan en un amplio espacio económico. Véase Peukert, C., y otros: [«Regulatory export and spillovers: How GDPR affects global markets for data»](#) (Exportación normativa y externalidades: cómo afecta el RGPD a los mercados mundiales de datos), VoxEU, 2020.

²⁹ Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior (DO L 11 de 14.1.2019, p. 3).

a los Estados miembros que pongan a disposición recursos financieros adicionales para que la Comisión pueda contratar más especialistas en economía conductual, especialistas en algoritmos y personal especializado en ciencia y tecnología de datos; pide, asimismo, a los Estados miembros que envíen más personal y expertos nacionales en comisión de servicios a la Comisión para esta tarea; insta a la Comisión a que asigne un presupuesto más elevado para la correcta aplicación y ejecución de este Reglamento; acoge con satisfacción la estrecha cooperación con las autoridades nacionales de competencia en la aplicación del Reglamento de Mercados Digitales;

36. Destaca que el mercado mundial de las tiendas de aplicaciones para dispositivos móviles está dominado por dos proveedores, cada uno de los cuales opera efectivamente como guardián de acceso único para sus clientes; señala que las tiendas de aplicaciones pueden utilizar su posición como guardianes de acceso para imponer condiciones desleales y anticompetitivas a sus usuarios profesionales; pide a la Comisión que garantice una aplicación rápida y eficaz de medidas contra las prácticas contrarias a la competencia de las tiendas de aplicaciones que actúan como guardianes de acceso, en el contexto de los casos abiertos en materia de defensa de la competencia y de la aplicación del Reglamento de Mercados Digitales; hace hincapié en que el Reglamento de Mercados Digitales ofrece la oportunidad de superar las dificultades que suponen aquellos casos de defensa de la competencia (que sirvieron de base para los artículos 5 y 6 del Reglamento de Mercados Digitales) en los que las decisiones firmes de la Comisión aún no han dado lugar a remedios eficaces;
37. Subraya que la legislación en materia de competencia sigue siendo pertinente para los mercados digitales a pesar de la entrada en vigor del Reglamento de Mercados Digitales, particularmente en procedimientos de defensa de la competencia contra guardianes de acceso, que deben agilizarse; considera que las violaciones del derecho a la intimidad pueden constituir prácticas abusivas; recuerda que algunas empresas que probablemente sean designadas guardianes de acceso han sido objeto de anteriores resoluciones en materia de defensa de la competencia, que no han dado lugar a cambios de comportamiento efectivos, sobre todo en lo que respecta a la autopreferencia, y deben tenerse en cuenta al aplicar el Reglamento de Mercados Digitales;
38. Pide a la Comisión que aproveche las iniciativas existentes para intensificar la colaboración entre los reguladores de la defensa de la competencia y la privacidad de los datos, tanto para controlar el uso indebido de los datos por parte de las empresas como para impedir que estas utilicen los datos de los consumidores para obtener una ventaja competitiva desleal; pide a la Comisión que incluya la consideración de los datos personales y su valor potencial como criterio obligatorio en la evaluación de las aprobaciones de fusiones y adquisiciones en el sector digital y que, cuando proceda, examine las adquisiciones por debajo de los umbrales del Reglamento comunitario de concentraciones con arreglo al artículo 14 del Reglamento de Mercados Digitales; destaca, además, que la consolidación de datos mediante fusiones y adquisiciones puede reforzar una posición dominante;
39. Observa con preocupación que los guardianes de acceso que desarrollan una ventaja sobre sus rivales en función de la cantidad de datos que controlan pueden lograr economías de escala críticas, que contribuyen a descompensar aún más los equilibrios competitivos en los mercados digitales y reprimen la innovación; espera que el

Reglamento de Mercados Digitales aborde estas situaciones;

Políticas sectoriales

40. Acoge con satisfacción la prórroga del período de validez de los Reglamentos de exención por categorías de acuerdos horizontales relativos a los acuerdos de investigación y desarrollo y a los acuerdos de especialización; acoge con satisfacción la revisión del Reglamento de exención por categorías de acuerdos verticales;
41. Acoge con satisfacción la presentación por parte de la Comisión de una propuesta de directrices para los acuerdos de sostenibilidad; subraya la necesidad de una interpretación amplia del bienestar de los consumidores, que debe incluir no solo los niveles de precios, sino también consideraciones de sostenibilidad; subraya, a este respecto, que las normas de competencia de la Unión deben fomentar la coordinación horizontal con el fin de mejorar la sostenibilidad medioambiental y social de las cadenas de suministro; señala que la eficiencia que se gana con estos acuerdos en un mercado concreto debe ser suficiente para compensar los efectos anticompetitivos que se producen en ese mismo mercado o en otro mercado geográfico distinto;
42. Destaca que la política de competencia tiene como objetivo fomentar la creación de empleo, el crecimiento sostenible que persigue el Pacto Verde, la innovación, el bienestar de los consumidores y la integridad del mercado interior; opina que la sostenibilidad no solo se persigue mediante excepciones a las disposiciones del Derecho de la competencia, sino también mediante la aplicación de las disposiciones del Derecho de la competencia con el fin de promover la sostenibilidad; pide que se presente una propuesta de directrices sobre prácticas abusivas, en particular en lo que se refiere a la consecución de los objetivos de sostenibilidad;
43. Observa que los bancos siguen siendo importantes beneficiarios de ayudas estatales; insta a la Comisión a que presente su revisión de la Comunicación bancaria de 2013³⁰, pendiente desde hace tiempo;
44. Opina que la sostenibilidad económica de las redes de telecomunicaciones es esencial para alcanzar los objetivos de conectividad de la Brújula Digital 2030 y una conectividad de alto rendimiento para toda la ciudadanía de la Unión sin poner en riesgo las normas de competencia; insta a la Comisión a que aborde y mitigue las asimetrías persistentes en el poder de negociación, tal como se establece en la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital³¹; pide que se establezca un marco político en el que los grandes generadores de tráfico contribuyan de manera equitativa a una financiación adecuada de las redes de telecomunicaciones;
45. Considera que el tiempo necesario para el proceso de los proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) debe reducirse considerablemente mediante el establecimiento de un plazo de seis meses una vez que se haya presentado una propuesta adecuada y opina asimismo que debe facilitarse la participación de las pymes

³⁰ Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera («Comunicación bancaria») (DO C 216 de 30.7.2013, p. 1).

³¹ DO C 23 de 23.1.2023, p. 1.

en dichos proyectos;

Ayudas estatales adecuadas para su finalidad

46. Lamenta los efectos distorsionadores de la planificación fiscal agresiva y de los sistemas fiscales de determinados Estados miembros en la competencia leal, ya que pueden frenar la innovación y poner en peligro la disputabilidad de los mercados, especialmente para las pymes; pide que se excluya de los procedimientos de contratación pública y de las ayudas estatales a las empresas que practican la elusión fiscal utilizando paraísos fiscales de terceros países, ya que estas empresas compiten en condiciones desleales con empresas establecidas en lugares que no son paraísos fiscales; acoge con satisfacción la Recomendación de la Comisión³², de 14 de julio de 2020, de no conceder ayuda financiera a empresas vinculadas a paraísos fiscales y proteger al mismo tiempo a los contribuyentes honestos; pide a la Comisión que examine los efectos de las ventajas fiscales para los combustibles fósiles;

Participación del Parlamento

47. Subraya que el Parlamento debe participar adecuadamente en el diseño de la política de competencia; considera que el Parlamento debe hacer uso de su derecho a intervenir en los procedimientos judiciales relacionados con el Derecho de la competencia cuando estén en juego importantes problemas jurídicos que también sean pertinentes para el Parlamento, tanto en la legislación como en el control de las decisiones de la Comisión; señala que el Parlamento debe participar en mayor medida en la actividad de los grupos de trabajo y los grupos de expertos, como la Red Internacional de Competencia (RIC) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en calidad de observador, para tener un mejor conocimiento de los problemas y mantenerse al día de la evolución de la situación; toma nota de la importancia del Grupo de Trabajo sobre Competencia; pide a la Comisión que inicie negociaciones con miras a la celebración de un acuerdo interinstitucional sobre la política de competencia; pide al Consejo Europeo que adopte una decisión en virtud del artículo 48, apartado 7, párrafo segundo, del TUE que permita la adopción de actos legislativos en el ámbito de la política de competencia con arreglo al procedimiento legislativo ordinario;

o

o o

48. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos y autoridades en materia de competencia de los Estados miembros.

³² Recomendación (UE) 2020/1039 de la Comisión, de 14 de julio de 2020, relativa a la supeditación de la ayuda financiera estatal a las empresas de la Unión a la ausencia de vínculos con países o territorios no cooperadores (DO L 227 de 16.7.2020, p. 76).

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la política de competencia: informe anual 2022
(2022/2060(INI))

Ponente de opinión: Dita Charanzová

SUGERENCIAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Recuerda que la competencia leal es fundamental para el funcionamiento adecuado del mercado único y de la economía y crea incentivos para ofrecer una diversidad de productos, una mejor calidad, unos precios más bajos, un mayor valor, una mayor resiliencia, unas normas más estrictas, innovación y mejores servicios para el consumidor; subraya que el bienestar de los consumidores debe seguir siendo un aspecto esencial de la política de competencia; subraya, además, que una política de competencia fuerte y sólida es una parte fundamental del mercado único, tal como se establece en los Tratados, y es crucial para el desarrollo de unas condiciones de competencia justas y equitativas para todos los agentes del mercado, en particular las pequeñas y medianas empresas (pymes), lo que garantiza e impulsa el crecimiento sostenible, el empleo y la competitividad; pide a la Comisión que introduzca cambios que creen un entorno más favorable para todos, incluidas las empresas emergentes y los emprendedores, e insiste en que las pymes puedan beneficiarse de una aplicación más estricta de las normas de competencia de la Unión; está de acuerdo con la recomendación de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)¹ de que la aplicación activa de las normas de competencia en el mercado europeo y la apertura al comercio y la inversión internacionales sigan siendo prioridades políticas;
2. Observa que la supresión de los límites en relación con las ayudas estatales debido a la crisis de la COVID-19, y, ahora, a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, ha conducido a los Estados miembros a proporcionar ayuda de diferentes cuantías a los mismos sectores; subraya que esto ha dado lugar a unas condiciones de competencia no equitativas en los mismos sectores en el mercado único; pide a la Comisión que busque formas para solucionar esta situación problemática; observa, en particular, profundas

¹ OCDE: «Enhancing regional convergence in the European Union» (Mejora de la convergencia regional en la Unión Europea), *OECD Economics Department Working Papers* n.º. 1696, OECD Publishing, París, 2021 <https://dx.doi.org/10.1787/253dd6ee-en>.

divergencias en el nivel de subvenciones a la energía proporcionadas por los Estados miembros en respuesta a la subida de los precios de la energía; insiste en la importancia de ofrecer una respuesta coordinada que evite distorsiones en el mercado interior de la energía de la Unión; pide a la Comisión que aumente la transparencia del proceso de evaluación de las ayudas estatales e insiste en la necesidad de efectuar un seguimiento *ex post* de la ejecución efectiva de las ayudas estatales adoptadas;

3. Reitera su petición a la Comisión de que aborde el efecto anticompetitivo de las restricciones territoriales de suministro con vistas a garantizar un mercado único plenamente operativo y aprovechar sus beneficios potenciales para los consumidores; reitera asimismo que estos tipos de restricciones pueden presentar diferentes formas, como la denegación de suministro de determinados productos o servicios, la amenaza de interrupción del suministro a un distribuidor concreto, la limitación de las cantidades disponibles para la venta, la diferenciación no explicada de gamas de productos y de precios entre los Estados miembros o la limitación de las opciones de idioma en el embalaje del producto;
4. Subraya que los marcos de las ayudas estatales para responder a la crisis de la COVID-19 y a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania deben seguir teniendo carácter temporal; cree que los retos derivados de estas crisis deben tomarse debidamente en consideración a la hora de efectuar una amplia reflexión sobre la política industrial y mediante una estrategia industrial de la Unión actualizada que pueda contribuir a asignar recursos a determinados sectores clave, teniendo en cuenta nuestras dependencias en ámbitos estratégicos clave de un modo que no distorsione la competencia entre empresas y que también pueda ayudar a sentar las bases de una economía resiliente, competitiva y sostenible a largo plazo; considera que las normas de competencia no deben obstaculizar los objetivos de sostenibilidad, sino contribuir a lograrlos;
5. Considera esencial asegurar que las normas de competencia de la Unión se apliquen de modo coherente en todo el mercado único; subraya que la legislación de la Unión debe aplicarse por igual en todos los Estados miembros y que, al aplicar la legislación de la Unión en materia de competencia, también debe tenerse en cuenta si se dispone de una financiación nacional adecuada que pueda proporcionarse a su debido tiempo; pide a la Comisión que evite crear monopolios mediante la normalización;
6. Cree que es probable que la competencia contribuya a la recuperación de la crisis, en lugar de obstaculizarla, y aumente la resiliencia del mercado único; subraya que un estudio reciente² rechaza el argumento de que la relajación de la política de competencia de la Unión promovería la recuperación económica; lamenta que, según el análisis de la época previa a la crisis³, las ayudas estatales en la Unión fueran ineficaces a la hora de promover el crecimiento económico y las inversiones; insta a la Comisión a que evalúe la contribución que realizan las ayudas estatales en la Unión al crecimiento económico y de la productividad, sobre la base de indicadores medibles, y a que examine

² Massey, Patrick y McDowell, Moore: «EU Competition Law: An Unaffordable Luxury in Times of Crisis?» (Política de competencia de la Unión Europea: ¿un lujo inasequible en tiempos de crisis?), *World Competition* 44, n.º. 4, 2021, pp. 405-432.

³ Tunalı, Çiğdem Börke y Fidrmuc, Jan: «State Aid Policy in the European Union» (Política de ayudas estatales en la Unión Europea), *Journal of Common Market Studies*, 53.5, 2015, pp. 1143-1162, publicado en línea.

sistemáticamente sus resultados y su impacto;

7. Recuerda que debemos aprender de crisis anteriores si deseamos conseguir resultados y efectos reales y medibles, la recuperación y unas condiciones de competencia equitativas; recuerda la lección extraída de la crisis financiera, según la cual las acciones basadas en las necesidades inmediatas son un mal sustituto de intervenciones estratégicas que se fundamenten en un correcto análisis económico; lamenta que varias propuestas no fueran acompañadas de evaluaciones de impacto debido al carácter urgente de la situación, según la explicación de la Comisión; pide a la Comisión que se abstenga de utilizar la urgencia como justificación para no preparar evaluaciones de impacto para las propuestas legislativas; pide a la Comisión que, para cada propuesta, elabore un análisis en profundidad de los efectos en la competencia, la productividad y las inversiones eficientes;
8. Celebra la reciente adopción del Reglamento de Mercados Digitales⁴ y del Reglamento de Servicios Digitales⁵ como pasos esenciales hacia la consecución de un mercado único digital justo y competitivo; observa que la Comisión está acometiendo esfuerzos importantes por garantizar la aplicación plena del Reglamento de Mercados Digitales y del Reglamento de Servicios Digitales facilitando personal adicional y recursos suficientes de la Comisión para esta tarea; pide a la Comisión que incremente los recursos para la aplicación y el cumplimiento eficaces y rigurosos de estos Reglamentos; pide, asimismo, a los Estados miembros que envíen en comisión de servicios personal y expertos nacionales adicionales a la Comisión para esta tarea; pide a la Comisión que informe periódicamente al Parlamento sobre los avances logrados en la aplicación del Reglamento de Mercados Digitales y del Reglamento de Servicios Digitales; acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión de organizar talleres sobre varios asuntos relacionados con la aplicación del Reglamento de Mercados Digitales;
9. Pide a la Comisión que evalúe el grado de aplicación de la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales⁶ en los Estados miembros y que informe sobre los resultados de su aplicación;
10. Acoge con satisfacción la revisión del Reglamento de exención por categorías de acuerdos verticales⁷; anima a la Comisión a que siga velando por que los acuerdos de distribución selectiva y otras cuestiones de carácter técnico, como los números de serie y los números de modelo nacionales, no se utilicen de forma abusiva para limitar la libre circulación de mercancías a través de las fronteras nacionales e impedir que los consumidores puedan realizar comparaciones en relación con los productos disponibles

⁴ Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (DO L 265 de 12.10.2022, p. 1).

⁵ Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales) (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1).

⁶ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior (Directiva sobre las prácticas comerciales desleales) (DO L 149 de 11.6.2005, p. 22).

⁷ Reglamento (UE) n.º 2022/720 de la Comisión, de 10 de mayo de 2022, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (DO L 134 de 11.5.2022, p. 4).

en otros Estados miembros;

11. Considera que debe mantenerse y protegerse la neutralidad de la red y que la política de competencia debe apoyarla;
12. Reitera su llamamiento a la Comisión para que siga haciendo un seguimiento activo y elimine el bloqueo geográfico injustificado y otras restricciones a las ventas transfronterizas en línea, y siga un enfoque centrado en los consumidores para permitirles acceder a una mayor variedad de productos y servicios en toda la Unión;
13. Acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de una Ley de Datos (COM (2022)0068), cuyo objetivo es abordar los desequilibrios del mercado derivados de la concentración de datos y crear condiciones de mercado justas y competitivas para el mercado interior de servicios en la nube, en el borde y conexos;
14. Pide a la Comisión que evalúe, en relación con el reciente Reglamento (UE) 2022/612 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión⁸, si el concepto dudoso de «política de utilización razonable» aplicado por las empresas de telecomunicaciones respeta el derecho de los consumidores a no pagar recargos adicionales por el uso de su teléfono móvil cuando viajan dentro de la Unión y su derecho a recibir información previa adecuada para poder tomar decisiones en función de sus necesidades;
15. Señala que, por su propia naturaleza, la competencia puede ser local/regional, Unión Europea / Espacio Económico Europeo y mundial; anima, por lo tanto, a la Comisión, en el caso de la competencia mundial, a que utilice todos los instrumentos previstos en los acuerdos comerciales de la Unión y en el código aduanero de la Unión para luchar contra las prácticas comerciales desleales, también abordando el dumping ambiental y social, y la competencia desleal por parte de empresas de terceros países que pudiera afectar al mercado único, a fin de mantener condiciones de competencia equitativas en el mercado único y atraer más inversiones;
16. Pide a la Comisión que continúe ayudando y apoyando a los Estados miembros en la transposición de la Directiva REC+⁹ a los ordenamientos jurídicos nacionales, a fin de garantizar que las autoridades nacionales de competencia cooperen y colaboren para aplicar las normas de competencia de la Unión;
17. Cree que asegurar el acceso recíproco al mercado para las exportaciones de la Unión, en lugar de establecer medidas proteccionistas, promovería la recuperación y el crecimiento sostenible en el mercado único;
18. Observa que los consumidores se enfrentan a un aumento generalizado de los precios de la energía, mientras que el número de productores de energía en algunos mercados se ha hundido; pide a la Comisión que ayude a garantizar que los consumidores tendrán la posibilidad de realizar una elección adecuada y con conocimiento de causa; pide a la

⁸ DO L 115 de 13.4.2022, p. 1.

⁹ Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior (DO L 11 de 14.1.2019, p. 3).

Comisión que colabore con los Estados miembros para facilitar el fomento de la disponibilidad de energías renovables, también a través de sistemas de comunidades energéticas;

19. Pide a la Comisión que garantice que los Estados miembros aplican correctamente el marco temporal de crisis relativo a las medidas de ayuda estatal a fin de apoyar la economía tras la agresión de Rusia contra Ucrania para asegurarse de que las ayudas al coste de la energía lleguen a aquellos que lo requieren, como los sectores minorista y mayorista, que han resultado golpeados por la actual crisis pero no se consideran tradicionalmente sectores de gran consumo de energía; pide a la Comisión, por lo tanto, que efectúe un estrecho seguimiento del cumplimiento del marco temporal de crisis;
20. Observa que el aumento del número de vehículos eléctricos generará en el futuro un mayor consumo de electricidad y nuevas formas de que los consumidores recarguen sus vehículos; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la interoperabilidad, la competencia y la transparencia de los precios entre los proveedores de energía para las estaciones de recarga de vehículos eléctricos; señala que la falta de competencia en este sentido puede provocar que los consumidores abonen tarifas más elevadas de lo necesario para recargar sus vehículos; pide a la Comisión que lleve a cabo un análisis coste/beneficio del gasto público nacional y de la Unión en la construcción de infraestructuras de las estaciones de recarga;
21. Señala los riesgos de comportamientos contrarios a la competencia en el despliegue de la inteligencia artificial (IA), lo cual podría afectar negativamente al mercado de esta; señala que la Comisión debe dotarse de recursos técnicos y humanos para investigar y estudiar el impacto potencial de la IA en la competencia; señala, al mismo tiempo, los beneficios que tienen las soluciones de IA para los consumidores, siempre que estas alcancen su potencial en relación con el fomento de la competencia; pide a la Comisión que tenga en cuenta estos riesgos, la probabilidad de que se materialicen y la manera de resolverlos, y que incluya todas las conclusiones pertinentes en los análisis de la Unión al respecto y, si fuera indispensable, en las normas de competencia;
22. Destaca la importancia de ayudar a los consumidores y usuarios a que adquieran un mayor control sobre el uso de sus datos, pide un elevado nivel de protección de los datos personales y hace hincapié en que la falta de observancia del Reglamento General de Protección de Datos¹⁰ puede tener efectos importantes contrarios a la competencia;
23. Considera que deben evaluarse las normas actuales de control de las concentraciones con vistas a determinar si son adecuadas para hacer frente a las denominadas «adquisiciones asesinas» y garantizar una competencia leal, tanto en línea como fuera de línea;
24. Recuerda que los servicios son la mayor actividad económica de la Unión Europea en términos de valor añadido bruto y que todavía no han alcanzado su potencial competitivo, y que el mercado único de servicios se sitúa bastante por detrás del mercado único de mercancías; considera que debe acelerarse la labor de eliminación de

¹⁰ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

los obstáculos restantes y que debe establecerse plenamente un mercado único de servicios, en particular velando por la aplicación de las normas de competencia; pide a la Comisión y a los Estados miembros que aborden eficazmente las restricciones innecesarias y reduzcan los obstáculos injustificados en el sector de los servicios, ya que una regulación eficaz es ventajosa tanto para los consumidores como para los profesionales y tiene un impacto positivo en la productividad y la competitividad de la economía de la Unión; recuerda que los análisis empíricos han demostrado que las restricciones en el sector de los servicios repercuten en el comercio y subraya que la fragmentación del mercado de servicios obstaculiza el crecimiento de la productividad en los servicios;

25. Subraya que los servicios de interés económico general están sujetos a normas específicas para proteger el acceso de los ciudadanos a los servicios públicos básicos por debajo de un umbral claro; recuerda la necesidad de ayudas estatales mejor orientadas y adecuadamente justificadas, especialmente para los servicios de interés económico general, incluidos la energía, el transporte, las telecomunicaciones, la sanidad y la vivienda social; pide a la Comisión que dé seguimiento sin demora al documento de trabajo de sus servicios publicado recientemente y titulado «Evaluation of the State subsidy rules for health and social services of general economic interest ('SGEIs') and of the SGEI de minimis Regulation» (Evaluación de las normas sobre ayudas estatales para los servicios sociales y de salud y los servicios de interés económico general y del Reglamento *de minimis* relativo a los servicios de interés económico general) (SWD(2022)0388), que incluye una propuesta de revisión de las normas sobre los servicios de interés económico general;
26. Observa con satisfacción que se ha alcanzado un acuerdo en relación con un reglamento sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la aplicación plena de este nuevo instrumento de la Unión para garantizar unas condiciones de competencia equitativas¹¹ para todas las empresas que operan en el mercado único, a fin de poder examinar exhaustivamente las subvenciones que no proceden de la Unión y abordar correctamente las distorsiones; observa la falta de criterios transparentes sobre la forma en que la Comisión evaluará las distorsiones del mercado interior e impondrá soluciones en consecuencia; pide a la Comisión que publique estos criterios;
27. Pide a la Comisión que continúe reforzando el papel de la Red de Centros Europeos del Consumidor (Red CEC);
28. Hace hincapié en el papel que desempeña también la política de competencia para mejorar la convergencia regional en la Unión; cree que las políticas de la Unión deben orientarse mejor para aumentar la especialización productiva regional y evitar al mismo tiempo cualquier efecto contraproducente, como las ayudas a las empresas ineficientes; insiste en que la política industrial no debe entrar en conflicto con la política de competencia; expresa su acuerdo con la OCDE¹² en que la prestación de apoyo a nuevas

¹¹ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior (COM(2021)0223).

¹² OCDE: «Enhancing regional convergence in the European Union» (Mejora de la convergencia regional en la Unión Europea), *OECD Economics Department Working Papers* n.º 1696, OECD Publishing, París, 2021 <https://dx.doi.org/10.1787/253dd6ee-en>.

actividades debe estar acotada en el tiempo para evitar que se acabe ayudando a actividades ineficientes de rentismo parasitario; insta a la Comisión a que efectúe una evaluación *ex post* de la legislación y los actos ejecutivos de la Unión, centrada en sus resultados y en el impacto, incluida la eficacia de las multas y sanciones impuestas por conductas anticompetitivas en el mercado interior.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	2.3.2023
Resultado de la votación final	+: 35 -: 0 0: 2
Miembros presentes en la votación final	Alex Agius Saliba, Andrus Ansip, Adam Bielan, Anna Cavazzini, Deirdre Clune, David Cormand, Maria Grapini, Svenja Hahn, Krzysztof Hetman, Eugen Jurzyca, Arba Kokalari, Andrey Kovatchev, Maria-Manuel Leitão-Marques, Adriana Maldonado López, Beata Mazurek, Leszek Miller, Anne-Sophie Pelletier, René Repasi, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Róza Thun und Hohenstein, Marion Walsmann, Marco Zullo
Suplentes presentes en la votación final	Clara Aguilera, Marc Angel, Vlad-Marius Botoș, Jordi Cañas, Christian Doleschal, Malte Gallée, Ivars Ijabs, Katrin Langensiepen, Tsvetelina Penkova, Romana Tomc, Kosma Złotowski
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Patrick Breyer, José Manuel Fernandes, Ljudmila Novak

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

35	+
ECR	Adam Bielan, Beata Mazurek, Kosma Złotowski
PPE	Deirdre Clune, Christian Doleschal, José Manuel Fernandes, Krzysztof Hetman, Arba Kokalari, Andrey Kovatchev, Ljudmila Novak, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Romana Tomc, Marion Walsmann
Renew	Andrus Ansip, Vlad-Marius Botoș, Jordi Cañas, Svenja Hahn, Ivars Ijabs, Róza Thun und Hohenstein, Marco Zullo
S&D	Alex Agius Saliba, Clara Aguilera, Marc Angel, Maria Grapini, Maria-Manuel Leitão-Marques, Adriana Maldonado López, Leszek Miller, Tsvetelina Penkova, René Repasi
Verts/ALE	Patrick Breyer, Anna Cavazzini, David Cormand, Malte Gallée, Katrin Langensiepen

0	-

2	0
ECR	Eugen Jurzyca
The Left	Anne-Sophie Pelletier

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

Fecha de aprobación	25.4.2023
Resultado de la votación final	+: 39 -: 8 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Anna-Michelle Asimakopoulou, Marek Belka, Stefan Berger, Gilles Boyer, Jonás Fernández, Frances Fitzgerald, Claude Gruffat, José Gusmão, Enikő Győri, Eero Heinäluoma, Michiel Hoogeveen, Danuta Maria Hübner, Stasys Jakeliūnas, France Jamet, Othmar Karas, Billy Kelleher, Ondřej Kovařík, Georgios Kyrtos, Aurore Lalucq, Aušra Maldeikienė, Costas Mavrides, Csaba Molnár, Siegfried Mureşan, Caroline Nagtegaal, Dimitrios Papadimoulis, Eva Maria Poptcheva, Evelyn Regner, Antonio Maria Rinaldi, Dorien Rookmaker, Alfred Sant, Joachim Schuster, Ralf Seekatz, Pedro Silva Pereira, Paul Tang, Ernest Urtasun, Inese Vaidere, Johan Van Overtveldt, Marco Zanni
Suplentes presentes en la votación final	Bas Eickhout, Eugen Jurzyca, Chris MacManus, Tonino Picula, Dragoş Pişlaru, Jessica Polfjärd, Erik Poulsen, René Repasi
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Margrete Auken, Viola von Cramon-Taubadel, Maria Walsh, Juan Ignacio Zoido Álvarez

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

39	+
PPE	Anna-Michelle Asimakopoulou, Stefan Berger, Frances Fitzgerald, Danuta Maria Hübner, Othmar Karas, Aušra Maldeikienė, Siegfried Mureşan, Jessica Polfjård, Ralf Seekatz, Inese Vaidere, Maria Walsh, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Renew	Gilles Boyer, Billy Kelleher, Ondřej Kovařík, Georgios Kyrtos, Caroline Nagtegaal, Dragoş Pîslaru, Eva Maria Poptcheva, Erik Poulsen
S&D	Marek Belka, Jonás Fernández, Eero Heinäluoma, Aurore Lalucq, Costas Mavrides, Csaba Molnár, Tonino Picula, Evelyn Regner, René Repasi, Alfred Sant, Joachim Schuster, Pedro Silva Pereira, Paul Tang
Verts/ALE	Margrete Auken, Bas Eickhout, Claude Gruffat, Stasys Jakeliūnas, Ernest Urtegas, Viola von Cramon-Taubadel

8	-
ECR	Michiel Hoogeveen, Eugen Jurzyca, Dorien Rookmaker, Johan Van Overtveldt
ID	France Jamet, Antonio Maria Rinaldi, Marco Zanni
The Left	José Gusmão

3	0
NI	Enikő Győri
The Left	Chris MacManus, Dimitrios Papadimoulis

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones